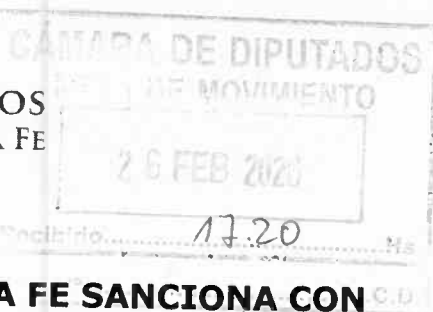




**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:**

**Sistema de Opción Voluntaria de Aseguradoras de Riesgos del
Trabajo**

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de opción voluntaria, personal y excluyente para los empleados públicos de la Provincia de Santa Fe, a fin de que puedan elegir el sistema de cobertura de sus riesgos del trabajo, pudiendo optar entre:

- a) Permanecer en el régimen de autoseguro público, gestionado por la Dirección Provincial de Autoseguro de Riesgos del Trabajo (DIPART);
- b) Optar por la cobertura de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) del sistema privado.-

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. Quedan comprendidos en los alcances de la presente ley todos los funcionarios, empleados y agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entes autárquicos y, en general, aquellos que al día de la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentran asegurados en la Dirección Provincial de Autoseguro de Riesgos del Trabajo (DIPART).

TÍTULO II - DE LA OPCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 3. Mecanismo de Opción. Los sujetos comprendidos en la presente ley, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ya se encuentren en relación de dependencia con el estado provincial, podrán ejercer la opción prevista en el artículo primero en cualquier momento de la relación laboral.

Quienes ingresen a la administración pública con la ley en vigencia, tendrán un plazo de diez (10) días desde su ingreso para hacer uso de la opción. La



ARTÍCULO 8. Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 9. Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SILVIA MALFER

PERALTA, Eudonio José

Andrés Giarola

Alvaro José Zambora

Natalia Annas Belan



aceptar, sin posibilidad de elección, el sistema de cobertura que su empleador ha decidido unilateralmente. Esta situación contrasta con la lógica que impera en otras jurisdicciones donde el trabajador tiene reconocido el derecho de optar y que pone en el centro al empleado público, reconociéndole un derecho fundamental: el de optar.

Esta libertad de elegir no es un capricho ni un privilegio, sino que es un principio fundamental del respeto a la autonomía de la voluntad de cada persona, ya que detrás de cada empleado público hay una historia personal, una familia, necesidades concretas y expectativas legítimas sobre cómo desea ser protegido ante una contingencia tan grave como un accidente laboral o una enfermedad profesional.

Es probable que haya trabajadores que valorarán la continuidad en el sistema público de DIPART, quizás por confianza en la institución o por experiencias positivas previas. Otros, en cambio, preferirán la cobertura de una ART privada, atraídos por la posibilidad de acceder a redes de servicios médicos propios, a sistemas de atención telefónica permanente o a la especialización en la gestión de siniestros que caracteriza a estas aseguradoras.

Este proyecto de ley no juzga ni califica estas preferencias; simplemente las respeta y les otorga una normativa legal específica para hacerse efectiva.

Es el artículo 3 el que consagra este derecho con total amplitud: los empleados públicos que ya se encuentran en relación de dependencia podrán ejercer la opción en cualquier momento de la relación laboral. No hay plazos perentorios que vencer, ni trámites burocráticos que desalienten la decisión, ya que el trabajador puede manifestarse cuando este lo considere oportuno.

Para quienes ingresen a la administración pública con la ley ya vigente, se establece un plazo de diez días, pero con una previsión esencial, esta es que la falta de manifestación expresa se interpreta como voluntad de ingresar en DIPART. Es decir, nadie es transferido a un sistema que no ha elegido libremente.

El artículo 4 diseña un procedimiento sencillo, ágil y accesible, pensado



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

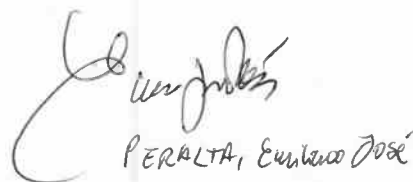
ART privadas, por su parte, competirán por ofrecer mejores condiciones y servicios más eficientes para atraer a los trabajadores que opten por el sistema privado.

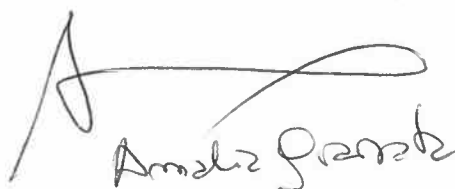
En consecuencia, el gran beneficiario de esta sana competencia es el empleado público, que verá mejorar la calidad de las prestaciones independientemente del sistema por el que haya optado.

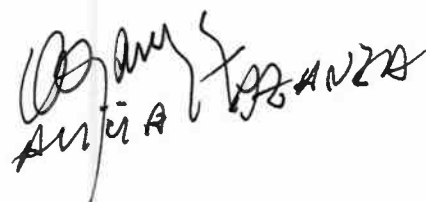
Por todo lo expuesto, Señora Presidenta, el proyecto que presentamos no es una ley contra DIPART ni una ley a favor de las ART privadas. Es, sencillamente, una ley a favor de los empleados públicos de Santa Fe, ya que consagra su libertad. Es un proyecto de ley que reconoce que los trabajadores son personas adultas, responsables y capaces de decidir qué sistema de cobertura prefieren para proteger su salud y la de sus familias en caso de un infortunio laboral.

Por todo ello, y convencidos de que estamos ante una iniciativa que amplía derechos, respeta la autonomía individual y moderniza la administración pública, solicitamos a los legisladores que acompañen con su voto favorable la aprobación del presente proyecto de ley.-


SILVIA MAFFEI


PERALTA, Emilio José


Amador García


ANA MARÍA


Armas Belarín